

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS

REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA U.A.T.F.



POTOSÍ - BOLIVIA
Septiembre de 2022
(elaborado)

Por Abg. Freddy R. Valdivia Pacheco



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No 43/2023

VISTOS:

Los Informes de Recomendación de la Contraloría General del Estado, Informes de la Unidad de Auditoría Interna de la UATF y solicitudes de las distintas Unidades Académicas y Administrativas, respecto de contar con normativa Interna (Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos) que permitan realizar una adecuada gestión Institucional evitando el uso indebido y discrecional de los bienes universitarios.

CONSIDERANDO:

Que, las normas tienen una gran importancia en el sistema social que hemos desarrollado. Gracias a ellas conseguimos que la convivencia de unos con otros sea posible y más llevadera.

Que, a manera de referencia, la palabra norma proviene del latín norma (regla), que significa "escuadra", se trata de disposiciones contenidas en un ordenamiento, código, ley o reglamento, que tiene por finalidad regular la conducta humana, es decir, ajustar ciertas conductas o actividades y establecer límites al comportamiento humano, en diversos aspectos. Generalmente son escritas y tienen carácter obligatorio.

Que, bajo el título de norma se denomina a toda aquella ley o regla que se establece para ser cumplida por un sujeto específico en un espacio y lugar también específico. Las normas son las pautas de ordenamiento social que se establecen en una comunidad humana para organizar el comportamiento, las actitudes y las diferentes formas de actuar de modo de no entorpecer el bien común.

Que, en el ámbito de la educación Superior "La Legislación Universitaria es el sistema de disposiciones normativas de distinta jerarquía y especialidad aprobadas por los Honorables Consejos Universitarios en virtud de las facultades conferidas por su Estatuto Orgánico".

Que, esta facultad para la elaboración de su propia normativa o legislación, en Bolivia, deviene o está prevista por la Carta Magna en su Art 92-I cuando refiere: "*Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales...*"

POR TANTO: El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Tomás Frías.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar en su texto completo, sin existir observaciones, los siguientes Reglamentos Internos:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Corresponde a la Resolución N° 43/2023 del Honorable Consejo Universitario.

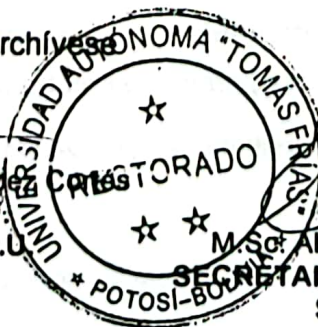
1. REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJOS DE CARRERA DE LA U.A.T.F.
2. REGLAMENTO PARA EL USO DE RECURSOS I.D.H. EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CULTURA Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
3. REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE VEHÍCULOS.
4. REGLAMENTO INTERNO PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REFRIGERIO.
5. REGLAMENTO INTERNO PARA LA TRAMITACIÓN Y EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE LA ESCUELA DE IDIOMAS DE LA U.A.T.F.
6. REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE PALACIO DE COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
7. REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL PARANINFO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
8. REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE RECURSOS PROPIOS ACADÉMICOS DE LA U.A.T.F.
9. REGLAMENTO INTERNO DEL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL DE LA U.A.T.F.
10. REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
11. REGLAMENTO INTERNO DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE LA U.A.T.F.
12. REGLAMENTO INTERNO DE ACTIVOS FIJOS DE LA U.A.T.F.
13. REGLAMENTO INTERNO PARA LA BAJA DE ACTIVOS FIJOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan encargados de su cumplimiento: Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Planificación Universitaria, Secretaría General, Autoridades Académicas y Administrativas, Facultades, Carreras.

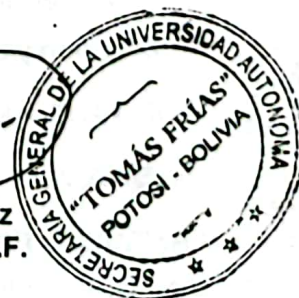
La presente Resolución es dada en la sala del H. C.U., a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
RECTOR U.A.T.F.
PRESIDENTE H.C.U.



M. Sc. Abog. Jaqueline Filippis Díaz
SECRETARIA GENERAL a.i. U.A.T.F.
SECRETARIA H.C.U.





**REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto normar y garantizar el acceso a la información académica y administrativa generada por la U.A.T.F. tanto a estudiantes universitarios como a la población en general, estableciendo para el efecto principios, lineamientos y procedimientos bajo los cuales se regulará además la ética pública, el control social y la rendición de cuentas pública en el marco de la Autonomía Universitaria y de las demás regulaciones normativas.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL

Es te documento normativa encuentra su asidero legal en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado, Artículo 93, párrafos II y III.
- b) Ley No. 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010
- c) Decreto Supremo 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992
- d) Ley No. 1178 De Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1992
- e) Estatuto del Sistema de la Universidad Boliviana
- f) Estatuto de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".
- g) Reglamento Marco de Transparencia y Rendición de Cuentas del Sistema de la Universidad Boliviana.
- h) Reglamento Interno de Personal.





ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

La Universidad Autónoma Tomás Frías se rige por principios fundamentales que permiten asegurar la transparencia de los actos académicos y administrativos que tributan al cumplimiento de las políticas universitarias y que para efectos del presente reglamento son:

- a) **ÉTICA:** Como aquel compromiso efectivo del personal universitario con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.
- b) **LEGALIDAD:** El accionar del personal universitario, debe enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
- c) **RESPONSABILIDAD:** El personal de la Universidad, debe hacer un esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y deberán asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- d) **OBJETIVIDAD:** Se tomará en cuenta las circunstancias pertinentes para probar tanto la participación de un funcionario en hechos de corrupción como para eximirlo de responsabilidad.
- e) **COORDINACIÓN:** Todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias sin importar el nivel jerárquico, coordinarán las labores a realizar para la implementación de los cuatro componentes de la transparencia institucional: el acceso a la información, la ética pública, la participación social y la rendición de cuentas pública.
- f) **COMPLEMENTARIEDAD:** El transparentar la gestión universitaria, es tarea de toda la institución, por lo que todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias académicas y administrativas, sin





importar el nivel jerárquico, deben complementarse para el logro de sus objetivos.

- g) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Se presumirá la inocencia de las personas, en todas sus actuaciones, en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad.
- h) **TOLERANCIA:** Las autoridades, docentes y personal administrativo deben observar, frente a las críticas del público, un grado de tolerancia superior al que razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.
- i) **PROBIDAD:** Las autoridades, docentes y personal administrativo deben actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- j) **INTEGRIDAD:** Las autoridades, docentes y personal administrativo deben actuar moralmente y de conformidad a las normas legales vigentes.
- k) **TRANSPARENCIA:** Las autoridades, docentes y personal administrativo deben ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre el quehacer de la Universidad.
- l) **ACCESIBILIDAD.** La información universitaria en general y la expresada en los informes de Rendición de Cuentas, deberá ser de fácil acceso y estar disponible en medio físico o digital con estándares de usabilidad para que los interesados estén en la posibilidad de acceder a ella, sin que medie exclusión de ningún tipo.
- m) **CONFIABILIDAD.** La información universitaria en general y la expresada en los informes de Rendición de Cuentas, deberá ser





creíble y fidedigna de tal manera que permita que los interesados puedan conocer los resultados académicos y administrativos, identificando su origen, fecha de generación y difusión.

- n) **EQUIDAD.** El Sistema de la Universidad Boliviana garantizara en el marco de su autonomía, el derecho a la información a todas las personas en igualdad de condiciones, sin distinción alguna que restrinja, obstaculice o anule la transparencia y el acceso a la información universitaria.
- o) **OPORTUNIDAD.** La información universitaria deberá difundirse en tiempos apropiados para asegurar su valor y utilidad a los solicitantes conforme a los términos y las condiciones establecidos por el presente Reglamento
- p) **VERACIDAD Y VERIFICABILIDAD.** La información universitaria en general y la expresada en los informes de Rendición de Cuentas, deberá ser exacta, referenciando los datos con fuentes verificables y métodos de generación, asegurando así la posibilidad de su comprobación.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **TRANSPARENCIA:** Práctica y manejo visible de los recursos institucionales con honestidad e idoneidad, por parte de Autoridades, miembros del Cogobierno y personal en general que presten servicios o comprometan recursos de las universidades del SUB, así como la generación de instrumentos que faciliten el acceso de todos los interesados a la información institucional en forma veraz,





oportuna, comprensible y confiable, de acuerdo a la reglamentación establecida en el Sistema Universitario.

- b) **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Deber de los sujetos obligados que establece el presente Reglamento, de informar, justificar y responsabilizarse pública y periódicamente, ante la comunidad universitaria y la ciudadanía, por su desempeño institucional, el uso de los recursos administrados y los resultados obtenidos en procura del cumplimiento de sus funciones con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad.
- c) **ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo administrativo y académico que permite a la comunidad universitaria y a los ciudadanos en general a conocer el destino y uso de los recursos públicos asignados a las Universidades de SUB.
- d) **ÉTICA PÚBLICA:** Promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión institucional universitaria con eficacia y calidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas, satisfaciendo y respondiendo de forma continua a las necesidades de la sociedad dentro de su ámbito competencial.
- e) **PARTICIPACIÓN SOCIAL:** Comprende los niveles de participación de la sociedad definidos en el marco de la autonomía universitaria, en el conocimiento del logro de sus objetivos y metas de la gestión universitaria.
- f) **INFORMACIÓN PÚBLICA:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones públicas o





privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos de la Institución, o esté relacionada con los servicios que presta.

- g) **PREVENCIÓN:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.
- h) **CORRUPCIÓN:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de autoridades, docentes, administrativos, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona natural o jurídica, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses de la Institución.
- i) **SUJETO OBLIGADO:** Es aquel miembro de la comunidad universitaria señalado en el Art.5 del presente reglamento, que tiene la responsabilidad de asumir o coadyuvar en el cumplimiento de las políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas establecidas en el Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 5. ALCANCE

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para:

- a) Autoridades electas y designadas en cualquier función de dirección y cogobierno;
- b) Personal docente, bajo cualquier modalidad de contratación remunerada;





- c) Personal administrativo de planta, eventual, jornalero, consultores, asesores, pasantes y de cualquier otra forma de vinculación que genere compromisos entre las partes;
- d) Estudiantes

CAPÍTULO II

TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Sistema de la Universidad Boliviana dispondrá de medidas para el fortalecimiento de los procesos de transparencia, garantizando la socialización de un catálogo mínimo de información y documentos sin necesidad de requerimiento ciudadano, sistematizando la información para hacerla accesible.

Promocionará la probidad y ética en el desarrollo de la gestión universitaria, mediante planes de capacitación en transparencia, ética pública y desarrollo de estrategias de prevención a través de programas de formación continua al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 7. SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA (SSIU)

- I. La U.A.T.F. promoverá la transparencia de la información institucional, colgando su información al Sistema Integral de Información Universitaria (SIU) implantado por el Sistema de la Universidad Boliviana.
- II. El SIU integrará medios masivos de comunicación como los escritos, radiofónicos, televisivos, de internet y multimedia para difundir informes, boletines, memorias, reportes, etc., tanto desde el CEUB,





así como desde las Universidades que componen el SUB para proporcionar la información oportuna y transparente a la sociedad interesada garantizando su acceso libre a la información pública Universitaria.

ARTÍCULO 8. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE TRANSPARENCIA

La U.A.T.F., en coordinación con el C.E.U.B. generará los siguientes instrumentos de gestión de transparencia.

- a) Página web institucional: Portal de transparencia.
- b) Medios masivos de difusión: televisivos y de radiodifusión.
- c) Instrumentos de difusión de información documental, tales como boletines, memorias u otros instrumentos a ser emitidos periódicamente, a fin de que la Información pública actualizada este siempre a disposición del ciudadano.
- d) Un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida, de acuerdo a la normativa en vigencia; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de la Institución.

ARTÍCULO 9. DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

Las U.A.T.F., a objeto de hacer efectivo el derecho el acceso libre a la información pública universitaria, designará unidades responsables, que serán las encargadas, de la recopilación, sistematización, difusión y tramitación, en tiempo y forma, debiendo coordinar con la Unidad de Información del CEUB la difusión de manera integrada, sin perjuicio de sus propios mecanismos de comunicación.





ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN PÚBLICA UNIVERSITARIA

Las U.A.T.F. deberá poner a disposición de la comunidad universitaria y del público en general la siguiente información a través de medios físicos y/o digitales:

- a)** Normas de carácter general contenidas en el Estatuto Orgánico, Reglamentos Específicos, Resoluciones Universitarias, contratos administrativos, y demás normas que integren el marco jurídico universitario.
- b)** Manual de Organización y Funciones, y Descripción de Cargos que incluye su estructura Orgánica.
- c)** Memoria Anual.
- d)** Procesos de contratación registrados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), considerando los formularios previstos en dicho sistema.
- e)** Padrón de contratistas y proveedores de la Universidad.
- f)** Los requisitos, formularios y formatos para realizar trámites universitarios.
- g)** Resúmenes de informes de auditoría que se realicen a la Universidad, emergentes del Control Gubernamental, sea internos o externos.
- h)** Estados financieros, como el estado de ejecución presupuestaria de gastos y recursos, entre otros.
- i)** Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual y Resumen de Presupuesto, originados por las dependencias académicas y administrativas.
- j)** Planes y programas de estudios de las carreras de grado, pos grado, así como los cursos de extensión universitaria que son ofertados.





- k)** Convenios generales y específicos de colaboración académica, científica, tecnológica y cultural que celebren las Universidades, con el sector público, privado y otras de alcance nacional e internacional.
- l)** Sistema de becas en todas sus modalidades, de grado y posgrado, así como los mecanismos de participación y criterios de selección y asignación.
- m)** Convocatorias a exámenes de competencia y concurso de méritos.
- n)** Calendario académico.
- o)** Cualquier otra información que se considere útil o relevante para transparentar el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 11. EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I.** La información que con anterioridad a la petición y en virtud a leyes hubiera sido clasificada, será restringida de manera excepcional. La clasificación de información deberá ser regulada conforme el presente Reglamento y en ningún caso discrecional por parte de autoridad universitaria. La información será restringida en los siguientes casos:
 - a)** Si versa en la intimidad o privacidad de las personas o que está protegida por el secreto profesional. Bajo esta excepción se encuentran los files del personal docente y administrativo, datos y notas estudiantiles de grado y posgrado, datos personales del personal docente, administrativo y estudiantes.
 - b)** Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
 - c)** Si la prohibición está establecida expresamente en alguna disposición legal.





- d)** Si la información ha sido clasificada como reservada y confidencial de acuerdo al artículo 12 del presente Reglamento.
- II.** Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública universitaria, debiendo ser interpretadas en caso de duda a favor del derecho del acceso a dicha información.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL

- I.** Para los efectos del presente Reglamento, se podrá clasificar como información reservada la siguiente:
- a)** La información estratégica cuya difusión ponga en riesgo o pueda causar perjuicios a las actividades académicas, administrativas o de investigación de la U.A.T.F.
 - b)** La correspondiente a procedimientos de valoración académica, administrativa o laboral, cuando estén en trámite.
 - c)** Los expedientes en trámite ante las Comisiones del Consejo Universitario, Auditoría Interna y Departamento de Asesoría Legal.
 - d)** La que deriva de procesos judiciales o administrativos de tipo disciplinario en trámite, y de los que la U.A.T.F. sea parte o tercer perjudicado.
 - e)** La que comprometa la seguridad o estabilidad financiera de la U.A.T.F.
 - f)** La que esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y derechos de autor.
 - g)** La que ponga en riesgo la vida, la seguridad personal o la salud de cualquier persona.





- h) El contenido y desarrollo de las investigaciones que se realizan por las unidades académicas, o en aquellas en que la U.A.T.F. participe, antes de su conclusión.
 - i) La que, por disposición expresa de las disposiciones legales, sea considerada como tal.
 - j) Estudios especializados y proyectos realizados o financiados por la U.A.T.F.
 - k) Estudios y proyectos realizados en el marco de las acciones de formación, investigación e interacción.
 - l) Estudios y proyectos realizados en el marco de las acciones de formación, investigación e interacción con protección del registro de propiedad intelectual.
- II. Si la información ha sido clasificada como reservada o confidencial, las autoridades y personal administrativo de la U.A.T.F., debe abstenerse de difundir la misma en adelante.

ARTÍCULO 13. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La unidad responsable de la información de la U.A.T.F. será la encargada de recabar, hacer pública y actualizar la información, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los titulares de las dependencias universitarias administrativas y académicas, en el ámbito de sus respectivas funciones proporcionaran a la Unidad Responsable información fidedigna y concreta.
- b) La unidad responsable de la información deberá enviar la información que requiera el CEUB para su difusión institucional
- c) La información se actualizará periódicamente.





CAPÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

ARTÍCULO 14. RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

El Sistema de la Universidad Boliviana en el marco de lo establecido en el artículo 93 parágrafo III de la CPE define su propio Sistema de Rendición de Cuentas Pública, informando anualmente a la Comunidad Universitaria y sociedad en general, sobre los resultados obtenidos en la gestión universitaria, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.

ARTÍCULO 15. UNIDADES OPERATIVAS

- I. La recopilación, sistematización de información y elaboración del Informe Anual de Rendición de Cuentas Pública sobre los resultados estratégicos, operativos y financieros institucionales más relevantes estará a cargo de la Dirección de Planificación Universitaria, misma que será puesta a consideración de la primera autoridad universitaria (MAE) en la tercera semana del mes de marzo de cada gestión.
- II. La planificación, definición de la participación social y organización de la audiencia pública de Rendición de Cuentas estará a cargo de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 16. OBJETIVOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

Los objetivos de la rendición de cuentas pública son:

- a) Contar con una gestión pública transparente y libre de corrupción.
- b) Prevenir actos de corrupción facilitando a las instituciones públicas, empresas privadas, a la sociedad civil, medios de comunicación y





organizaciones sociales, los instrumentos necesarios para desarrollar en los bolivianos una cultura de Cero Tolerancia a la Corrupción.

- c) Contar con instrumentos y metodologías orientados a la prevención, investigación, transparencia, y acceso a la información.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

- a) El éxito de todo el proceso de rendición de cuentas pública es de responsabilidad compartida de todos los actores institucionales, de acuerdo a sus competencias y roles.
- b) La responsabilidad de planificar, implementar y evaluar el proceso recae esencialmente en la máxima Autoridad Ejecutiva de la U.A.T.F.
- c) Las autoridades académicas y administrativas, en el marco de la responsabilidad compartida por el logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual, tienen la obligación de proporcionar información confiable y oportuna a las Unidades Operativas establecidas en el Art. 15, en los periodos e instructivos establecidos para el proceso de rendición de cuentas pública.
- d) La máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de llevar adelante el Informe Anual de Rendición de Cuentas, en Audiencia Pública sobre aspectos institucionales.
- e) Las autoridades facultativas anualmente, en la primera semana del mes de abril, están obligadas a presentar informe con la participación del sector docente, estudiantil y administrativo, sobre los resultados de cada gestión, en lo correspondiente a la





planificación estratégica, operativa y el uso de recursos financieros, en audiencia pública al i

ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

- a) Formato sencillo y concreto en la presentación de la información.
- b) Contenido organizado y metódico.
- c) Contar con una presencia y ejercicio amplio de participación social.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICA

El Informe de rendición de cuentas pública debe tener el siguiente contenido referencial:

- a) Grado de Cumplimiento de metas anuales del Plan Estratégico Institucional.
- b) Grado de cumplimiento de objetivos y operaciones del Plan Operativo Anual.
- c) Ejecución presupuestaria de recursos, gastos, programa de inversión, adquisiciones relevantes y Balance General.
- d) Políticas y decisiones estratégicas adoptadas, estableciendo sus logros, avances y dificultades.
- e) Calidad y eficacia de las obras ejecutadas, servicios suministrados y programas desarrollados.
- f) Contingencias judiciales, económicas e informes de auditoría relevantes.
- g) Otros necesarios de cada gestión.

ARTÍCULO 20. PERIODICIDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La rendición de cuentas pública deberá ser realizada una vez al año, en el mes de abril de cada gestión.





ARTÍCULO 21. CONVOCATORIA

La convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas podrá, entre otros, realizarse a través de los siguientes medios:

- a) Directa: mediante invitación escrita.
- b) Pública: mediante avisos en medios de prensa orales o escritos.
- c) Página o sitio web oficial de la universidad.

ARTÍCULO 22. CIRCULAR DE CONVOCATORIA INTERNA

La máxima Autoridad Ejecutiva emitirá circulares o instrucciones generales a todas las unidades de sus dependencias: académicas, direcciones intermedias y jefaturas de unidades administrativas, comunicando lo siguiente:

- a) La responsabilidad asignada a la Unidad Responsable de recabar, recibir y procesar la información correspondiente.
- b) La obligación de las unidades académicas, direcciones y jefaturas de unidades administrativas, de remitir la información solicitada en contenido, formato y plazos, que se indique.
- c) La obligatoriedad de autoridades universitarias y personal administrativo de participar en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 23. DIFUSIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se difundirá a través de:

- a) Plataformas digitales universitarias.
- b) Publicación en un medio escrito de circulación local y/o regional según corresponda.
- c) Memoria Anual. Publicación en la página web institucional.





- d) Transmisión en vivo por Canal Universitario.
- e) Transmisión directa por Radio Universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. PROHIBICIONES

El personal universitario será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y está prohibido de:

- a) Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, alterar, total, parcialmente y de manera indebida Información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- b) Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la atención de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a este Reglamento.
- c) Negar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a este Reglamento.
- d) Clasificar al margen del presente Reglamento la información pública como reservada o confidencial, cuando no cumpla con las características señaladas en este Reglamento. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información pública.
- e) Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por este Reglamento.





- f) No entregar la información pública, cuya entrega haya sido ordenada por la Unidad, el trabajador habilitado o la autoridad correspondiente.
- g) Demorar injustificadamente la entrega de la información pública.
- h) Proporcionar información falsa.

ARTÍCULO 25°.- SANCIONES.

El incumplimiento por acción u omisión a las previsiones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento Interno de Personal de la U.A.T.F., Reglamento del Régimen Docente, Reglamento del Régimen Estudiantil del Estatuto de la Universidad Boliviana, sin perjuicio de la instauración de procesos de índole administrativo y/o judicial que puedan instaurarse según la gravedad del caso.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°.- CLÁUSULA DE PREVISIÓN.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán analizadas, consideradas e interpretadas por la Unidad de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 27°.- REVISIÓN.

El presente Reglamento podrá ser revisado por la Dirección de Planificación Universitaria a través del Departamento de Planeamiento, Organización y Métodos a solicitud expresa y podrá ser ajustado según las necesidades, experiencias de su aplicación, dinámica administrativa y/o cuando nuevas disposiciones de carácter legal sean emitidas al respecto.





ARTÍCULO 28°.- ACTUALIZACIÓN.

Todo ajuste y actualización de la presente norma deberá ser aprobado mediante resolución del Honorable Consejo Universitario o en su defecto mediante Resolución Rectoral ad referendum.

